

	<p><b>HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA</b> Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV</p>	 <b>Fondo Adaptación</b>
---	---	--

AVISO No. 17 DE FECHA 24 DE Marzo DE 2020

**EL FONDO ADAPTACION**, Entidad creada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 4819 de 2010 para construir, reconstruir y recuperar la infraestructura que resultó afectada por el Fenómeno de la Niña 2010-2011, con personería jurídica, autonomía presupuestal y financiera y adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, quien en cumplimiento de lo establecido en el Art. 73,74 y 75 de la Ley 1523 de 2012, y por medio Contrato de obra 093 de 2017; faculto a HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, para adelantar la gestión predial sobre los predios requeridos para la ejecución de las obras preventivas en el Complejo C – Dique Polonia. En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 de C.P.A.C.A, el Fondo Adaptación

#### HACE SABER

Que el día 18 de marzo de 2020, se expidió la Resolución número 0118, por se ACLARA la resolución de número 0027 de 2019, por la cual se ordena la expropiación de una franja de terreno ubicada dentro del predio denominado PARCELA 21 LOTE VILLA DALY, la cual es requerida para la ejecución de obras que fueron declaradas de utilidad pública e interés social mediante la Resolución 1176 de 2017, obras preventivas para el control de inundaciones en el Complejo C – Dique Polonia y cuyo contenido es el siguiente:



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV

 Fondo Adaptación

República de Colombia



Fondo Adaptación

RESOLUCIÓN NÚMERO **0118** DE **18 MAR 2020**

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN N.º 0027 DEL 17 DE ENERO DE 2019"**

**EL SUBGERENTE DE GESTIÓN DE RIESGOS DEL FONDO ADAPTACIÓN**

En uso de sus facultades legales y reglamentarias especialmente de las establecidas en el artículo 76 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 4º del Decreto 4619 de 2010, modificado por el artículo 2º del Decreto 964 de 2013, en el artículo 4º numeral 1º del Decreto 4785 de 2011, y de conformidad con el numeral 11 del artículo 2º de la Resolución N.º 603 del 5 de noviembre de 2019 que delegó la suscripción del presente acto administrativo en el Subgerente de Gestión de Riesgos del Fondo Adaptación y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Fondo Adaptación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1523 de 2012, expidió la Resolución N.º 0054 del 17 de enero de 2018, por la cual se formuló una oferta de compra sobre una franja de terreno del predio denominado "PARCELA 21 LOTE VILLA DALY", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 045-19350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, con cédula catastral N.º 000400020003000, ubicado en el corregimiento de Las Compuertas del municipio de Manatí - Atlántico, dirigida a JAIME DAVID AVILA BERDUGO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 3.734.492 y DALIDA ROSA AVILA CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 22.538.008 en calidad de titulares del derecho de dominio, a quienes se les remitió el oficio de citación N.º HCPR-GP-2018-014 del 18 de enero de 2018 a la dirección del predio y notificada personalmente el 23 de febrero de 2018 a JAIME DAVID AVILA BERDUGO y DALIDA ROSA AVILA CABRERA, entregándoles una copia de la citada oferta junto con el avalúo comercial H.E.S.C-MAN-008-2017 elaborado por la Corporación Lonja Inmobiliaria del Caribe y el plano N.º 006 D T2 OPDP en el que se visualiza el área donde se encuentran las mejoras requeridas por el Fondo Adaptación.

Que el citado acto administrativo fue inscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga en el folio de matrícula inmobiliaria N.º 045-19350 el 2 de mayo de 2018, como consta en la anotación N.º 6 del referido folio de matrícula inmobiliaria.

Que de conformidad con lo establecido en los numerales 6º y 8º del artículo 74 de Ley 1523 de 2012, se puede evidenciar que Jaime David Ávila Berdugo y Dalida Rosa Ávila Cabrera, habiendo aceptado la oferta económica expedida por el Fondo Adaptación, mediante Resolución de Oferta de Compra N.º 054 del 17 de enero de 2018, no fue suscrita la escritura pública de compraventa por parte de los titulares de derecho de dominio, por lo que el Fondo Adaptación mediante el oficio con radicado E-2018-022605 enviado por correo certificado 4/72 el 20 de diciembre de 2018 comunicó el cierre de la etapa de negociación directa.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria N.º 045-19350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga, el inmueble del cual se segregará la franja de terreno requerida por el Fondo Adaptación para la ejecución de las obras consistentes en el reforzamiento del dique existente, y objeto de expropiación administrativa, registra una demanda de pertenencia interpuesta por BLAS ACUÑA MARTÍNEZ, quien posee materialmente el bien en contra de los titulares inscritos del derecho de dominio, tal como consta en el informe técnico elaborado el 10 de mayo de 2017, siendo BLAS ACUÑA MARTÍNEZ reconocido como mejoratario por el Fondo Adaptación, a quien se le pagó las mejoras ofertadas mediante Resolución N.º 053 del 17 de enero de 2018, con base en el avalúo H.E.S.C-MAN-009-2017.

Que ante la imposibilidad de suscribir la escritura pública de compraventa y considerando que se ha vencido el término de enajenación consagrado en el artículo 74 de Ley 1523 de 2012, sin que se haya materializado acuerdo de enajenación voluntario alguno en un contrato de promesa de compraventa, se da por agotada la



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV

 Fondo Adaptación

Resolución Número **0118** de 2020

Página 2 de 3

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0027 DEL 17 DE ENERO DE 2019"**

etapa de negociación directa por parte del Fondo Adaptación y, por lo tanto, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en el artículo 75 de la Ley 1523 de 2012.

Que en virtud de la norma invocada, el Fondo Adaptación expidió la Resolución N.º 0027 del 17 de enero 2019, en la que ordena la expropiación por vía administrativa del derecho de propiedad respecto de una franja de terreno con una extensión superficial de DOS MIL NOVENTA Y DOS PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS (2092,90 m<sup>2</sup>), identificada en la ficha predial N.º 006 D T2 OPDP, requerida para la ejecución de las obras preventivas para el control de inundaciones en el Complejo C- Dique Polonia y que hace parte del área declarada de utilidad pública mediante Resolución N.º 1176 del 27 de octubre de 2017 a segregarse del predio denominado "PARCELA 21 LOTE VILLA DALY", identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.º 045-19350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga - Atlántico, con cédula catastral N.º 000400020003000, ubicado en el corregimiento de Las Compuertas del municipio de Manatí - Atlántico, cuyo derecho real de dominio se encuentra en cabeza de Jaime David Ávila Berdugo, identificado con cédula de ciudadanía N.º 3.734.492 y Dalida Rosa Ávila Cabrera, identificada con cédula de ciudadanía N.º 22.538.008.

Que encontrándose en firme el acto administrativo contenido de la expropiación administrativa, es necesario aclarar que por un error formal se omitió un dígito en el área del predio contenido en la Resolución de Adjudicación N.º 0536 expedida por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA en el año de 1989, según el mencionado documento, el predio del cual se requiere el área de terreno para la ejecución del proyecto declarado de utilidad pública cuenta con un área de 155.250 m<sup>2</sup> (15 hectáreas con 5.250 metros cuadrados) y, por lo tanto, al descontar el área de 2.092,90 m<sup>2</sup> objeto de la expropiación, el predio denominado "PARCELA 21 LOTE VILLA DALY" queda con un área remanente de 153.157,10 m<sup>2</sup> (15 hectáreas con 3.157,10 metros cuadrados).

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, al tenor literal reza:

*"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".* (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que esta corrección de forma no configura una modificación en el objeto de la franja expropiada y además garantiza la congruencia en los títulos antecedentes y, en consecuencia, se procede a aclarar y corregir la Resolución de Expropiación N.º 0027 del 17 de enero de 2019, expedida por el Fondo Adaptación.

Que en mérito de lo expuesto, el Fondo Adaptación

**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Aclarar el párrafo segundo del artículo primero de la Resolución de Expropiación N.º 0027 del 17 de enero de 2019, el cual quedará así:

**PARÁGRAFO SEGUNDO – ÁREA REMANENTE:** Una vez segregada la zona de terreno objeto de expropiación administrativa por parte del Fondo Adaptación, del inmueble denominado "PARCELA 21 LOTE VILLA DALY" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N.º 045-19350 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sabanalarga Atlántico, con cédula catastral N.º 000400020003000, ubicado en el corregimiento de Las Compuertas, municipio de Manatí, departamento del Atlántico, queda con un área remanente de QUINCE HECTAREAS CON TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PUNTO UN METROS CUADRADOS (15 hectáreas 3.157,1 m<sup>2</sup>) comprendida dentro de los siguientes LINDEROS GENERALES:  
NORTE: En distancia de 1.004,58 metros, colinda con predio de José Chamberlain Beltrán Varela.  
ORIENTE: Desde el detalle # 164 al # 144 en distancia de 148 metros, colinda con la parcela N.º 29, adjudicada a Rafael Augusto Cantillo Romero.  
SUR: Desde el detalle #144 al #144A, en distancia de 160



HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA  
Ingeniero Civil  
Universidad de Cartagena  
Mat. 1320279394 BLV

 Fondo Adaptación

Resolución Número **0118** de 2020

Página 3 de 3

**"POR LA CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN No. 0027 DEL 17 DE ENERO DE 2019"**

metros, colinda con la parcela N.º 27, adjudicada a Joaquín Domínguez Padilla y desde el detalle # 144A al # 48 en distancia de 847,6 metros, colinda con la Cooperativa de Pescado y Marisco "COODIPEZ". OCCIDENTE: En distancia de 149,61 metros, colinda con el terraplén que de El Limón conduce a la Aguada de Pablo, hasta llegar al detalle # 49, punto de partida y encierra.

**Artículo 2º:** Las demás partes de la Resolución de Expropiación N.º 0027 del 17 de enero de 2019 quedan vigentes.

**Artículo 3º:** COMUNIQUESE La presente resolución a JAIME DAVID AVILA BERDUGO, identificado con cédula de ciudadanía N.º 3.734.492 y DALIDA ROSA AVILA CABRERA, identificada con cédula de ciudadanía N.º 22.538.008, de conformidad con lo previsto en el artículo 45 del CPACA.

**Artículo 4º:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno con fundamento en el artículo 75 del CPACA.

**Artículo 5º:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

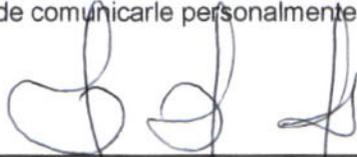
Dado en Bogotá, D.C. a los **18 MAR 2020**

  
ANÍBAL JOSÉ PÉREZ GARCÍA  
Subgerente de Gestión de Riesgos

Elaboró: Helidy Castro. Contrato N.º 093 de 2017. *hcd*  
Revisó: Juan Sebastián Martínez - Interventoría Contrato 093 de 2017. *JSM*  
Revisó: Zalka Muziel, Jurídica predial interventoría, Contrato No. 115 de 2017. *ZM*  
Revisión y análisis jurídico predial: Karina Valenzuela- Contratista Fondo Adaptación. *KV*  
Revisó: Camilo Hurtado, Supervisor Fondo Adaptación Canal del Dique. *CH*  
Revisó: Mónica Maloof Arias, Líder del Macroproyecto Canal del Dique. *MA*  
Revisó: Carolina Moyano Fosero - Abogada contratista Macroproyectos, Subgerencia de Gestión de Riesgos. *CF*  
Aprobó: Adriana Portillo Trujillo - Asesor II Subgerencia de Gestión de Riesgos. *AT*  
Aprobó: Chaid Franco Gómez - Asesor III Coordinador Grupo de Trabajo Gestión Jurídica. *CF*

	<p><b>HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA</b> Ingeniero Civil Universidad de Cartagena Mat. 1320279394 BLV</p>	
---	---	--

El presente EDICTO se fija en la cartelera de la oficina del Contratista HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA, ubicada en la calle 7 No 5D -07 del Municipio de Manatí, en la cartelera de la Alcaldía del Municipio de Manatí, en la página web del FONDO ADAPTACION, en un periódico de amplia circulación, y se enviará al predio requerido, con el fin de COMUNICAR a los propietarios los señores **JAIME DAVID AVILA BERDUGO Y DALIDA ROSA AVILA CABRERA**, la presente aclaración y ante la imposibilidad de comunicarle personalmente se envía el presente edicto.



---

**HUMBERTO CARLOS PEREZ RIVERA**  
**CONTRATISTA FONDO ADAPTACION**  
**CONTRATO 093 DE 2017**